



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2023-00104
DEMANDANTE: LUIS CARLOS GOMEZ RIVERA Y EDWIN RENE GALAN MORENO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA PARLAV S.A.S. Y OTRO

Asunto por decidir

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la demandada CONSTRUCTORA PARLAV S.A.S., Q-BIKO ARQUITECTURA S.A.S., Y HDI SEGUROS S.A, contestó la demanda en término, y de conformidad al art 96 del C.G.P.

Así pues, se tendrá entonces por contestada la demanda en término por los demandados y se reconocerá personería jurídica para actuar a cada uno de los apoderados.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **TENER** por contestada la demanda en termino por la CONSTRUCTORA PARLAV S.A.S., Q-BIKO ARQUITECTURA S.A.S., Y HDI SEGUROS S.A.S
2. **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Doctora CAMILA MORENO PULIDO, como apoderada de la CONSTRUCTORA PARLAV S.A.S.
3. **RECONOCER** personería jurídica para actuar al Doctor LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA, como apoderado de QBIKO ARQUITECTURA SAS.
4. **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Doctora MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ, como apoderada de HDI SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7ddb3dd7451422f5388e194461901458e57afb656860df98329c2f7e9b5b1**

Documento generado en 05/10/2023 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Choconta cinco (05) de octubre de 2023

PROCESO: PERTENENCIA CIVIL
RADICACIÓN: 2023-00111-00
DEMANDANTE: MAURICIO SILVA GUZMAN
DEMANDADO: H.I. DE ANACLETA PENAGOS VIUDA DE GOMEZ

Como quiera que la parte demandante no ha acreditado la instalación de la vaya en los términos del numeral 7° del art. 375 del C.G.P., se le requerirá para que en el término de 30 días a ello proceda, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 ibidem en cuanto al desistimiento tácito del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días acredite y allegue las fotografías de instalación de la maya en los términos del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f8db7cb94edff19e60a5a752f47099b2809fe2e1d7561d01131e584e9c810e4

Documento generado en 05/10/2023 04:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá cinco (05) de octubre de 2023

PROCESO: PERTENENCIA CIVIL
RADICACIÓN: 2023-00114-00
DEMANDANTE: MARIA ISMENIA CAMACHO LOTA
DEMANDADO: H.I. DE JUANA CAMACGHO DE CABUYA

Como quiera que la parte demandante no ha acreditado la instalación de la vaya en los términos del numeral 7° del art. 375 del C.G.P., se le requerirá para que en el término de 30 días a ello proceda, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 ibidem en cuanto al desistimiento tácito del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días acredite y allegue las fotografías de instalación de la maya en los términos del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4d23eb12fc9f2c2ea63ddf31bd7a6a4e6d0b4de7c5dffcd9dcc53756dc6e26**

Documento generado en 05/10/2023 04:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Cinco (05) de octubre de 2023

PROCESO: PERTENENCIA CIVIL
RADICACIÓN: 2023-00138-00
DEMANDANTE: CLAUDIO ANTONIO GARCÍA GUAQUETA
DEMANDADO: ACUÑA DE BENAVIDES AURA MARIA Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, y como quiera que la demanda así presentada acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del C.G.P., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de pertenencia en los términos del del Art. 375 del C.G.P., por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por **CLAUDIO ANTONIO GARCÍA GUAQUETA** contra **ACUÑA DE BENAVIDES AURA MARIA, AGREDO MORENO ORFA, AGUDELO ARREDONDO HERIBERTO DE JESUS, ALBA DE VIVAS AGUSTINA BEATRIZ, ANDRE DE WASSEIGE, BALLEEN ROZO ABSALON, BALLEEN ROZO MARIA EUGENIA, CANTICRUZ GUANGA ORFELIA, CASTRO FANDIÑO CARLOS JULIO, CASTRO PABLO, CHAVEZ RAMIREZ ALVARO, ISRAEL GIL RODRIGUEZ, CITA URIBE ISAIAS, CITA URIBE SANDRA PATRICIA, CORONADO HERNANDEZ ANA CLEMENCIA, CORONADO HERNANDEZ GLORIA EMILIA, ESPINOSA PARRA ALFONSO, ESPINOSA PARRA LASTENIA, ESPINOSA PARRA MATILDE, FONSECA ORJUELA LUZ STELLA, GARCIA CORTES ALCIDES TOMAS, GARZON DE GOMEZ ANA ELVIA, GEORGES MARTIN, GIL RODRIGUEZ ISMAEL, GOMEZ FONSECA GEIDER ALEJANDRO, GOMEZ JUAN ANTONIO, GOMEZ MONTENEGRO GLORIA INES, GOMEZ ROMERO REINALDO, GOMEZ SIERRA PEDRO, GONZALEZ BUSTOS JAIME OBDULIO, GUAQUETA MARROQUIN SANDRA ROCIO, GUATAVITA ROJAS ANA RITA, HERNANDEZ DE ZAMBRANO ANA BESU, HERNANDEZ JIMENEZ JOSE DOMINGO, JIMENEZ FORERO JUAN FELIPE, JIMENEZ FORERO MARTHA ISABEL, LOZANO GALAN JASBLEIDY, LOZANO GALAN JENNIFER, MACHADO DE GONZALEZ FRANCIA AIDA, MALDONADO ZAMBRANO ENRIQUE, MAYORGA QUINTERO ANATILDE, MUÑOZ DE URIBE UMBELINA, MUÑOZ FRESNEDA EDGAR ARTURO, PATIÑO UMAÑA ALVARO SEVERIANO, PATOA BENAVIDES MARIA PRESENTACION, PRADA BALLEEN ELEUTERIO, PULIDO LEMA DIEGO ZATHEL, QUINTERO FARFAN JOSE ANSELMO, QUINTERO MALDONADO EMILIO, RAMIREZ QUINTERO IVAN,**

RAMIREZ URIBE BERNARDO, RINCON QUINTERO ARQUIMEDES, RINCON QUINTERO JAIRO ENRIQUE, ROJAS BALLEEN JUAN BAUTISTA, ROJAS QUINTERO JUAN BAUTISTA, ROJAS RAMIREZ HENRY OSWALDO, ROJAS RODRIGUEZ ARMANDO, ROJAS ROZO LUZ MERCY, ROJAS RUEDA ANA OMAIRA, RUIZ SILVA BERNARDO, MUNICIPIO DE SUESCA, SANCHEZ CORONADO ALEJANDRO, SANCHEZ CORONADO MAURICIO, SOCHE VELASQUEZ GLORIA MARIA, TEATINO FONSECA JORGE ANDRES, TOBAR AVILA CARMEN ELVIRA, TORRES CELIS INGRID MARCELA, TORRES DE JIMENEZ MARIA DEL CARMEN, TORRES TORDECILLA MARIA SAGRARIO, URIBE DE CITA ROSALVINA, URIBE FRANCISCO, URIBE JESUS ALFREDO, URIBE SANCHEZ EDWIN ALEXANDER, URIBE SANCHEZ HERNAN MAURICIO, URIBE SANCHEZ NUBIA CATHERIN, URIBE SANCHEZ RICARDO, VALENZUELA DE CASTRO MARIA MONICA, VIVAS ALBA GLORIA ADRIANA, ZAMBRANO HERNANDEZ JOSE ANTONIO, ZAMBRANO HERNANDEZ LUIS ANTONIO, ZAMBRANO HERNANDEZ LUZ MARIA, ZAMBRANO LUIS ANTONIO, ZULUAGA PATIÑO CESAR AUGUSTO y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal contemplado en el artículo 375 del C.G.P.
3. **POR SECRETARÍA** notifiqúese al **MUNICIPIO DE SUESCA** en los términos del artículo 612 del C.G.P., modificado por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.
4. **POR SECRETARÍA** notifiqúese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SUESCA** como agentes del ministerio público, conforme el artículo 612 del C.G.P., modificado por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.
5. **ORDENAR** el emplazamiento de **ACUÑA DE BENAVIDES AURA MARIA, AGREDO MORENO ORFA, AGUDELO ARREDONDO HERIBERTO DE JESUS, ALBA DE VIVAS AGUSTINA BEATRIZ, ANDRE DE WASSEIGE, BALLEEN ROZO ABSALON, BALLEEN ROZO MARIA EUGENIA, CANTICRUZ GUANGA ORFELIA, CASTRO FANDIÑO CARLOS JULIO, CASTRO PABLO, CHAVEZ RAMIREZ ALVARO, ISRAEL GIL RODRIGUEZ, CITA URIBE ISAIAS, CITA URIBE SANDRA PATRICIA, CORONADO HERNANDEZ ANA CLEMENCIA, CORONADO HERNANDEZ GLORIA EMILIA, ESPINOSA PARRA ALFONSO, ESPINOSA PARRA LASTENIA, ESPINOSA PARRA MATILDE, FONSECA ORJUELA LUZ STELLA, GARCIA CORTES ALCIDES TOMAS, GARZON DE GOMEZ ANA ELVIA, GEORGES MARTIN, GIL RODRIGUEZ ISMAEL, GOMEZ FONSECA GEIDER ALEJANDRO, GOMEZ JUAN ANTONIO, GOMEZ MONTENEGRO GLORIA INES,**

GOMEZ ROMERO REINALDO, GOMEZ SIERRA PEDRO, GONZALEZ BUSTOS JAIME OBDULIO, GUAQUETA MARROQUIN SANDRA ROCIO, GUATAVITA ROJAS ANA RITA, HERNANDEZ DE ZAMBRANO ANA BESU, HERNANDEZ JIMENEZ JOSE DOMINGO, JIMENEZ FORERO JUAN FELIPE, JIMENEZ FORERO MARTHA ISABEL, LOZANO GALAN JASBLEIDY, LOZANO GALAN JENNIFER, MACHADO DE GONZALEZ FRANCIA AIDA, MALDONADO ZAMBRANO ENRIQUE, MAYORGA QUINTERO ANATILDE, MUÑOZ DE URIBE UMBELINA, MUÑOZ FRESNEDA EDGAR ARTURO, PATIÑO UMAÑA ALVARO SEVERIANO, PATOA BENAVIDES MARIA PRESENTACION, PRADA BALLEEN ELEUTERIO, PULIDO LEMA DIEGO ZATHEL, QUINTERO FARFAN JOSE ANSELMO, QUINTERO MALDONADO EMILIO, RAMIREZ QUINTERO IVAN, RAMIREZ URIBE BERNARDO, RINCON QUINTERO ARQUIMEDES, RINCON QUINTERO JAIR O ENRIQUE, ROJAS BALLEEN JUAN BAUTISTA, ROJAS QUINTERO JUAN BAUTISTA, ROJAS RAMIREZ HENRY OSWALDO, ROJAS RODRIGUEZ ARMANDO, ROJAS ROZO LUZ MERCY, ROJAS RUEDA ANA OMAIRA, RUIZ SILVA BERNARDO, SANCHEZ CORONADO ALEJANDRO, SANCHEZ CORONADO MAURICIO, SOCHE VELASQUEZ GLORIA MARIA, TEATINO FONSECA JORGE ANDRES, TOBAR AVILA CARMEN ELVIRA, TORRES CELIS INGRID MARCELA, TORRES DE JIMENEZ MARIA DEL CARMEN, TORRES TORDECILLA MARIA SAGRARIO, URIBE DE CITA ROSALVINA, URIBE FRANCISCO, URIBE JESUS ALFREDO, URIBE SANCHEZ EDWIN ALEXANDER, URIBE SANCHEZ HERNAN MAURICIO, URIBE SANCHEZ NUBIA CATHERIN, URIBE SANCHEZ RICARDO, VALENZUELA DE CASTRO MARIA MONICA, VIVAS ALBA GLORIA ADRIANA, ZAMBRANO HERNANDEZ JOSE ANTONIO, ZAMBRANO HERNANDEZ LUIS ANTONIO, ZAMBRANO HERNANDEZ LUZ MARIA, ZAMBRANO LUIS ANTONIO, ZULUAGA PATIÑO CESAR AUGUSTO y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia en los términos del artículo 10° de la ley 2213 de 2022., y efectúese la instalación de la correspondiente valla en los términos del numeral 7° del Art. 375 del C.G.P.

6. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.
7. **COMUNICAR** la iniciación del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Agencia Nacional de Tierras conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. **Oficiese.**
8. **COMUNICAR** la iniciación del presente proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. **Oficiese.**

9. **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el F.M.I. No. **176-2781** de la O.R.I.P., de Chocontá. **Oficiese.**
10. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderada del demandante a la Dra. **HÉCTOR IVÁN GUTIÉRREZ ARANGO** en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866fcb8cc0baedf88ceb74410d3ec0480cb175003f80e798b80f4b7d15db597c**

Documento generado en 05/10/2023 04:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, cinco (05) de octubre de 2023

PROCESO: PERTENENCIA CIVIL
RADICACIÓN: 2023-00139
DEMANDANTE: ISRAEL GIL RODRIGUEZ
DEMANDADO: ACUÑA DE BENAVIDES AURA MARIA Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, y como quiera que la demanda así presentada acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del C.G.P., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de pertenencia en los términos del del Art. 375 del C.G.P., por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por **ISRAEL GIL RODRIGUEZ** contra **ACUÑA DE BENAVIDES AURA MARIA, AGREDO MORENO ORFA, AGUDELO ARREDONDO HERIBERTO DE JESUS, ALBA DE VIVAS AGUSTINA BEATRIZ, ANDRE DE WASSEIGE, BALLEEN ROZO ABSALON, BALLEEN ROZO MARIA EUGENIA, CANTICRUZ GUANGA ORFELIA, CASTRO FANDIÑO CARLOS JULIO, CASTRO PABLO, CHAVEZ RAMIREZ ALVARO, ISRAEL GIL RODRIGUEZ, CITA URIBE ISAIAS, CITA URIBE SANDRA PATRICIA, CORONADO HERNANDEZ ANA CLEMENCIA, CORONADO HERNANDEZ GLORIA EMILIA, ESPINOSA PARRA ALFONSO, ESPINOSA PARRA LASTENIA, ESPINOSA PARRA MATILDE, FONSECA ORJUELA LUZ STELLA, GARCIA CORTES ALCIDES TOMAS, GARZON DE GOMEZ ANA ELVIA, GEORGES MARTIN, GIL RODRIGUEZ ISMAEL, GOMEZ FONSECA GEIDER ALEJANDRO, GOMEZ JUAN ANTONIO, GOMEZ MONTENEGRO GLORIA INES, GOMEZ ROMERO REINALDO, GOMEZ SIERRA PEDRO, GONZALEZ BUSTOS JAIME OBDULIO, GUAQUETA MARROQUIN SANDRA ROCIO, GUATAVITA ROJAS ANA RITA, HERNANDEZ DE ZAMBRANO ANA BESU, HERNANDEZ JIMENEZ JOSE DOMINGO, JIMENEZ FORERO JUAN FELIPE, JIMENEZ FORERO MARTHA ISABEL, LOZANO GALAN JASBLEIDY, LOZANO GALAN JENNIFER, MACHADO DE GONZALEZ FRANCIA AIDA, MALDONADO ZAMBRANO ENRIQUE, MAYORGA QUINTERO ANATILDE, MUÑOZ DE URIBE UMBELINA, MUÑOZ FRESNEDA EDGAR ARTURO, PATIÑO UMAÑA ALVARO SEVERIANO, PATOA BENAVIDES MARIA PRESENTACION, PRADA BALLEEN ELEUTERIO, PULIDO LEMA DIEGO ZATHEL, QUINTERO FARFAN JOSE ANSELMO, QUINTERO MALDONADO EMILIO, RAMIREZ QUINTERO IVAN, RAMIREZ URIBE BERNARDO, RINCON**

QUINTERO ARQUIMEDES, RINCON QUINTERO JAIRO ENRIQUE, ROJAS BALLEEN JUAN BAUTISTA, ROJAS QUINTERO JUAN BAUTISTA, ROJAS RAMIREZ HENRY OSWALDO, ROJAS RODRIGUEZ ARMANDO, ROJAS ROZO LUZ MERCY, ROJAS RUEDA ANA OMAIRA, RUIZ SILVA BERNARDO, MUNICIPIO DE SUESCA, SANCHEZ CORONADO ALEJANDRO, SANCHEZ CORONADO MAURICIO, SOCHE VELASQUEZ GLORIA MARIA, TEATINO FONSECA JORGE ANDRES, TOBAR AVILA CARMEN ELVIRA, TORRES CELIS INGRID MARCELA, TORRES DE JIMENEZ MARIA DEL CARMEN, TORRES TORDECILLA MARIA SAGRARIO, URIBE DE CITA ROSALVINA, URIBE FRANCISCO, URIBE JESUS ALFREDO, URIBE SANCHEZ EDWIN ALEXANDER, URIBE SANCHEZ HERNAN MAURICIO, URIBE SANCHEZ NUBIA CATHERIN, URIBE SANCHEZ RICARDO, VALENZUELA DE CASTRO MARIA MONICA, VIVAS ALBA GLORIA ADRIANA, ZAMBRANO HERNANDEZ JOSE ANTONIO, ZAMBRANO HERNANDEZ LUIS ANTONIO, ZAMBRANO HERNANDEZ LUZ MARIA, ZAMBRANO LUIS ANTONIO, ZULUAGA PATIÑO CESAR AUGUSTO y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal contemplado en el artículo 375 del C.G.P.
3. **POR SECRETARÍA** notifíquese al **MUNICIPIO DE SUESCA** en los términos del artículo 612 del C.G.P., modificado por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.
4. **POR SECRETARÍA** notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SUESCA** como agentes del ministerio público, conforme el artículo 612 del C.G.P., modificado por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.
5. **ORDENAR** el emplazamiento de **ACUÑA DE BENAVIDES AURA MARIA, AGREDO MORENO ORFA, AGUDELO ARREDONDO HERIBERTO DE JESUS, ALBA DE VIVAS AGUSTINA BEATRIZ, ANDRE DE WASSEIGE, BALLEEN ROZO ABSALON, BALLEEN ROZO MARIA EUGENIA, CANTICRUZ GUANGA ORFELIA, CASTRO FANDIÑO CARLOS JULIO, CASTRO PABLO, CHAVEZ RAMIREZ ALVARO, ISRAEL GIL RODRIGUEZ, CITA URIBE ISAIAS, CITA URIBE SANDRA PATRICIA, CORONADO HERNANDEZ ANA CLEMENCIA, CORONADO HERNANDEZ GLORIA EMILIA, ESPINOSA PARRA ALFONSO, ESPINOSA PARRA LASTENIA, ESPINOSA PARRA MATILDE, FONSECA ORJUELA LUZ STELLA, GARCIA CORTES ALCIDES TOMAS, GARZON DE GOMEZ ANA ELVIA, GEORGES MARTIN, GIL RODRIGUEZ ISMAEL, GOMEZ FONSECA GEIDER ALEJANDRO, GOMEZ JUAN ANTONIO, GOMEZ MONTENEGRO GLORIA INES, GOMEZ ROMERO REINALDO, GOMEZ SIERRA PEDRO, GONZALEZ**

BUSTOS JAIME OBDULIO, GUAQUETA MARROQUIN SANDRA ROCIO, GUATAVITA ROJAS ANA RITA, HERNANDEZ DE ZAMBRANO ANA BESU, HERNANDEZ JIMENEZ JOSE DOMINGO, JIMENEZ FORERO JUAN FELIPE, JIMENEZ FORERO MARTHA ISABEL, LOZANO GALAN JASBLEIDY, LOZANO GALAN JENNIFER, MACHADO DE GONZALEZ FRANCIA AIDA, MALDONADO ZAMBRANO ENRIQUE, MAYORGA QUINTERO ANATILDE, MUÑOZ DE URIBE UMBELINA, MUÑOZ FRESNEDA EDGAR ARTURO, PATIÑO UMAÑA ALVARO SEVERIANO, PATO BENAVIDES MARIA PRESENTACION, PRADA BALLEEN ELEUTERIO, PULIDO LEMA DIEGO ZATHEL, QUINTERO FARFAN JOSE ANSELMO, QUINTERO MALDONADO EMILIO, RAMIREZ QUINTERO IVAN, RAMIREZ URIBE BERNARDO, RINCON QUINTERO ARQUIMEDES, RINCON QUINTERO JAIRO ENRIQUE, ROJAS BALLEEN JUAN BAUTISTA, ROJAS QUINTERO JUAN BAUTISTA, ROJAS RAMIREZ HENRY OSWALDO, ROJAS RODRIGUEZ ARMANDO, ROJAS ROZO LUZ MERCY, ROJAS RUEDA ANA OMAIRA, RUIZ SILVA BERNARDO, SANCHEZ CORONADO ALEJANDRO, SANCHEZ CORONADO MAURICIO, SOCHE VELASQUEZ GLORIA MARIA, TEATINO FONSECA JORGE ANDRES, TOBAR AVILA CARMEN ELVIRA, TORRES CELIS INGRID MARCELA, TORRES DE JIMENEZ MARIA DEL CARMEN, TORRES TORDECILLA MARIA SAGRARIO, URIBE DE CITA ROSALVINA, URIBE FRANCISCO, URIBE JESUS ALFREDO, URIBE SANCHEZ EDWIN ALEXANDER, URIBE SANCHEZ HERNAN MAURICIO, URIBE SANCHEZ NUBIA CATHERIN, URIBE SANCHEZ RICARDO, VALENZUELA DE CASTRO MARIA MONICA, VIVAS ALBA GLORIA ADRIANA, ZAMBRANO HERNANDEZ JOSE ANTONIO, ZAMBRANO HERNANDEZ LUIS ANTONIO, ZAMBRANO HERNANDEZ LUZ MARIA, ZAMBRANO LUIS ANTONIO, ZULUAGA PATIÑO CESAR AUGUSTO y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia en los términos del artículo 10° de la ley 2213 de 2022., y efectúese la instalación de la correspondiente valla en los términos del numeral 7° del Art. 375 del C.G.P.

6. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.
7. **COMUNICAR** la iniciación del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Agencia Nacional de Tierras conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. **Oficiese.**
8. **COMUNICAR** la iniciación del presente proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. **Oficiese.**

9. **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el F.M.I. No. **176-2781** de la O.R.I.P., de Chocontá. **Oficiese.**
10. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderada del demandante a la Dra. **HÉCTOR IVÁN GUTIÉRREZ ARANGO** en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592de738b49aa6bd13342841fdee28cb80667aba3ccae73046f7adefeff5f6ab**
Documento generado en 05/10/2023 04:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, cinco (5) de octubre de 2023

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2023-00140-00
DEMANDANTE: CARLOS JULIO MORENO RIOS Y OTRO
DEMANDADO: JULIAN ALBEIRO GARZON MOLINA Y OTRA

Ingresa al Despacho, para calificación de la presente demanda ejecutiva hipotecaria de CARLOS JULIO MORENO RIOS y CARLOS ANDRES MORENO GARZÓN contra JULIAN ALBEIRO GARZÓN MOLINA y NIDIA JAQUELINE SUAREZ SIERRA y como quiera que la misma cumple con los requisitos que le son propios contemplados en el artículo 82, 422 y 468 el Despacho la admitirá.

De acuerdo a lo solicitado por el ejecutante y en atención a lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P., se ordenará el embargo y secuestro del bien hipotecado y perseguido a través de la presente acción ejecutiva.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor de **CARLOS JULIO MORENO RIOS y CARLOS ANDRES MORENO GARZÓN** en contra de **JULIAN ALBEIRO GARZÓN MOLINA y NIDIA JAQUELINE SUAREZ SIERRA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 01 de 28 de marzo de 2022.
 - 1.1. Por la suma de \$30.000.000 por concepto de capital.
 - 1.2. Por los intereses de plazo sobre el capital liquidados conforme el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 01 de marzo de 2023 y hasta el 28 de marzo de 2023.
 - 1.3. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 29 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Pagaré No. 02 de 28 de marzo de 2022.
 - 2.1. 2.1 Por la suma de \$20.000.000 por concepto de capital.

- 2.2. Por los intereses de plazo sobre el capital liquidados conforme el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 01 de marzo de 2023 y hasta el 28 de marzo de 2023.
 - 2.3. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 29 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Pagaré No. 03 de 28 de marzo de 2022.
 - 3.1. 2.1 Por la suma de \$50.000.000 por concepto de capital.
 - 3.2. Por los intereses de plazo sobre el capital liquidados conforme el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 01 de marzo de 2023 y hasta el 28 de marzo de 2023.
 - 3.3. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 29 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Pagaré No. 04 de 28 de marzo de 2022.
 - 4.1. 2.1 Por la suma de \$50.000.000 por concepto de capital.
 - 4.2. Por los intereses de plazo sobre el capital liquidados conforme el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 01 de marzo de 2023 y hasta el 28 de marzo de 2023.
 - 4.3. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 29 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Pagaré No. 05 de 13 de julio de 2022.
 - 5.1. 2.1 Por la suma de \$50.000.000 por concepto de capital.
 - 5.2. Por los intereses de plazo sobre el capital liquidados conforme el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 01 de marzo de 2023 y hasta el 28 de marzo de 2023.
 - 5.3. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 29 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 y s.s. del C.G.P., y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el termino de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO.- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- dando cuenta del título valor que se presentó, indicando la clase de título, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su respectiva identificación. (art. 630 del decreto 624 de 1984 –Estatuto Tributario-)

SEXTO.- ORDENAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-19365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.
Oficiese

SEPTIMO.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al Dr. SERAFIN SÁNCHEZ ACOSTA en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12740dea28ce1f2a81521f4cdc8a672a85f1bf5e280bc2fbed5a020b25d9c0a**

Documento generado en 05/10/2023 04:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Cinco (05) de octubre de 2023

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL – EJECUCIÓN SENTENCIA
RADICACIÓN: 2023-00141-00
DEMANDANTE: MARIA CECILIA RODRIGUEZ BARÓN
DEMANDADO: RUBIANO LOPÉZ Y CIA LTDA.

Ingresa para su calificación demanda de ejecución de la sentencia de 8 de mayo de 1998 del Juzgado 2º Civil del Circuito de Chocontá modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca mediante sentencia de 27 de mayo de 1999.

Sin embargo, al verificar la demanda y sus anexos la parte demandante omitió aportar copia de las providencias en cuestión y al menos identificar el radicado del proceso en el que se profirieron aquellas decisiones. Lo que de entrada impide al despacho si quiera proceder a ordenar la búsqueda de aquel diligenciamiento a fin de determinar la procedencia o no de la ejecución solicitada.

En consecuencia, se concederá a la parte demandante el término de 10 días para que proceda a aportar las copias de las providencias en cuestión, identifique el proceso en el que fueron proferidas y si aquel se encuentra archivado proceda a solicitar su desarchivo previo el pago de arancel judicial correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PREVIO a efectuar la calificación de la demanda de la referencia se **CONCEDE** a la parte demandante el término de 10 días para que aporte la copia de la la sentencia de 8 de mayo de 1998 del Juzgado 2º Civil del Circuito de Chocontá y la sentencia de 27 de mayo de 1999 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, identifique el número de radicado del proceso en el que se profirieron, y si aquel proceso se encuentra archivado por este juzgado solicite su desarchivo previo el pago del arancel judicial correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e612873ebc66e282f2c9fd41435d8ec12b8d854be366bffd3280997987d001fa**

Documento generado en 05/10/2023 04:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, cinco (05) de octubre de 2023

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2023-00143-00
DEMANDANTE: CLAUDIA YANETH TORRES CARVAJAL
DEMANDADO: PAPELES Y CORRUGADOS ANDINA S.A.

Ingresa la demanda ordinaria laboral de la referencia, para su calificación y como quiera que aquella reúne los requisitos de forma que le son propios por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por **CLAUDIA YANETH TORRES CARVAJAL** contra **PAPELES Y CORRUGADOS ANDINA S.A.**
2. **TRAMITAR** la demanda por el Procedimiento **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días.
4. **NOTIFICAR** a la demandada **PAPELES Y CORRUGADOS ANDINA S.A.**, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 a través de su correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, notificación a cargo de la parte demandante.
5. **RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. **LUCY ESPERANZA DIAZ HERNÁNDEZ** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7187c7d702a2250ae77bd0a19b4cc1993e136fe9f6f76ecebac7451e465c4e**
Documento generado en 05/10/2023 04:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

PROCESO: PERTENENCIA CIVIL
RADICACIÓN: 2023-00144-00
DEMANDANTE: VICTOR RICARDO BERNAL
DEMANDADO: ACUÑA DE BENAVIDES AURA MARIA Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, y como quiera que la demanda así presentada acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del C.G.P., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de pertenencia en los términos del del Art. 375 del C.G.P., por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por **VICTOR RICARDO BERNAL** contra **ACUÑA DE BENAVIDES AURA MARIA, AGREDO MORENO ORFA, AGUDELO ARREDONDO HERIBERTO DE JESUS, ALBA DE VIVAS AGUSTINA BEATRIZ, ANDRE DE WASSEIGE, BALEN ROZO ABSALON, BALEN ROZO MARIA EUGENIA, CANTICRUZ GUANGA ORFELIA, CASTRO FANDIÑO CARLOS JULIO, CASTRO PABLO, CHAVEZ RAMIREZ ALVARO, ISRAEL GIL RODRIGUEZ, CITA URIBE ISAIAS, CITA URIBE SANDRA PATRICIA, CORONADO HERNANDEZ ANA CLEMENCIA, CORONADO HERNANDEZ GLORIA EMILIA, ESPINOSA PARRA ALFONSO, ESPINOSA PARRA LASTENIA, ESPINOSA PARRA MATILDE, FONSECA ORJUELA LUZ STELLA, GARCIA CORTES ALCIDES TOMAS, GARZON DE GOMEZ ANA ELVIA, GEORGES MARTIN, GIL RODRIGUEZ ISMAEL, GOMEZ FONSECA GEIDER ALEJANDRO, GOMEZ JUAN ANTONIO, GOMEZ MONTENEGRO GLORIA INES, GOMEZ ROMERO REINALDO, GOMEZ SIERRA PEDRO, GONZALEZ BUSTOS JAIME OBDULIO, GUAQUETA MARROQUIN SANDRA ROCIO, GUATAVITA ROJAS ANA RITA, HERNANDEZ DE ZAMBRANO ANA BESU, HERNANDEZ JIMENEZ JOSE DOMINGO, JIMENEZ FORERO JUAN FELIPE, JIMENEZ FORERO MARTHA ISABEL, LOZANO GALAN JASBLEIDY, LOZANO GALAN JENNIFER, MACHADO DE GONZALEZ FRANCIA AIDA, MALDONADO ZAMBRANO ENRIQUE, MAYORGA QUINTERO ANATILDE, MUÑOZ DE URIBE UMBELINA, MUÑOZ FRESNEDA EDGAR ARTURO, PATIÑO UMAÑA ALVARO SEVERIANO, PATOA BENAVIDES MARIA PRESENTACION, PRADA BALEN ELEUTERIO, PULIDO LEMA DIEGO ZATHEL, QUINTERO FARFAN JOSE ANSELMO, QUINTERO MALDONADO EMILIO, RAMIREZ QUINTERO IVAN, RAMIREZ URIBE BERNARDO, RINCON QUINTERO ARQUIMEDES, RINCON QUINTERO JAIRO ENRIQUE, ROJAS BALEN JUAN**

BAUTISTA, ROJAS QUINTERO JUAN BAUTISTA, ROJAS RAMIREZ HENRY OSWALDO, ROJAS RODRIGUEZ ARMANDO, ROJAS ROZO LUZ MERCY, ROJAS RUEDA ANA OMAIRA, RUIZ SILVA BERNARDO, MUNICIPIO DE SUESCA, SANCHEZ CORONADO ALEJANDRO, SANCHEZ CORONADO MAURICIO, SOCHE VELASQUEZ GLORIA MARIA, TEATINO FONSECA JORGE ANDRES, TOBAR AVILA CARMEN ELVIRA, TORRES CELIS INGRID MARCELA, TORRES DE JIMENEZ MARIA DEL CARMEN, TORRES TORDECILLA MARIA SAGRARIO, URIBE DE CITA ROSALVINA, URIBE FRANCISCO, URIBE JESUS ALFREDO, URIBE SANCHEZ EDWIN ALEXANDER, URIBE SANCHEZ HERNAN MAURICIO, URIBE SANCHEZ NUBIA CATHERIN, URIBE SANCHEZ RICARDO, VALENZUELA DE CASTRO MARIA MONICA, VIVAS ALBA GLORIA ADRIANA, ZAMBRANO HERNANDEZ JOSE ANTONIO, ZAMBRANO HERNANDEZ LUIS ANTONIO, ZAMBRANO HERNANDEZ LUZ MARIA, ZAMBRANO LUIS ANTONIO, ZULUAGA PATIÑO CESAR AUGUSTO y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal contemplado en el artículo 375 del C.G.P.
3. **POR SECRETARÍA** notifíquese al **MUNICIPIO DE SUESCA** en los términos del artículo 612 del C.G.P., modificado por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.
4. **POR SECRETARÍA** notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SUESCA** como agentes del ministerio público, conforme el artículo 612 del C.G.P., modificado por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.
5. **ORDENAR** el emplazamiento de **ACUÑA DE BENAVIDES AURA MARIA, AGREDO MORENO ORFA, AGUDELO ARREDONDO HERIBERTO DE JESUS, ALBA DE VIVAS AGUSTINA BEATRIZ, ANDRE DE WASSEIGE, BALLEEN ROZO ABSALON, BALLEEN ROZO MARIA EUGENIA, CANTICRUZ GUANGA ORFELIA, CASTRO FANDIÑO CARLOS JULIO, CASTRO PABLO, CHAVEZ RAMIREZ ALVARO, ISRAEL GIL RODRIGUEZ, CITA URIBE ISAIAS, CITA URIBE SANDRA PATRICIA, CORONADO HERNANDEZ ANA CLEMENCIA, CORONADO HERNANDEZ GLORIA EMILIA, ESPINOSA PARRA ALFONSO, ESPINOSA PARRA LASTENIA, ESPINOSA PARRA MATILDE, FONSECA ORJUELA LUZ STELLA, GARCIA CORTES ALCIDES TOMAS, GARZON DE GOMEZ ANA ELVIA, GEORGES MARTIN, GIL RODRIGUEZ ISMAEL, GOMEZ FONSECA GEIDER ALEJANDRO, GOMEZ JUAN ANTONIO, GOMEZ MONTENEGRO GLORIA INES, GOMEZ ROMERO REINALDO, GOMEZ SIERRA PEDRO, GONZALEZ BUSTOS JAIME OBDULIO, GUAQUETA MARROQUIN SANDRA**

ROCIO, GUATAVITA ROJAS ANA RITA, HERNANDEZ DE ZAMBRANO ANA BESU, HERNANDEZ JIMENEZ JOSE DOMINGO, JIMENEZ FORERO JUAN FELIPE, JIMENEZ FORERO MARTHA ISABEL, LOZANO GALAN JASBLEIDY, LOZANO GALAN JENNIFER, MACHADO DE GONZALEZ FRANCIA AIDA, MALDONADO ZAMBRANO ENRIQUE, MAYORGA QUINTERO ANATILDE, MUÑOZ DE URIBE UMBELINA, MUÑOZ FRESNEDA EDGAR ARTURO, PATIÑO UMAÑA ALVARO SEVERIANO, PATOA BENAVIDES MARIA PRESENTACION, PRADA BALEN ELEUTERIO, PULIDO LEMA DIEGO ZATHEL, QUINTERO FARFAN JOSE ANSELMO, QUINTERO MALDONADO EMILIO, RAMIREZ QUINTERO IVAN, RAMIREZ URIBE BERNARDO, RINCON QUINTERO ARQUIMEDES, RINCON QUINTERO JAIRO ENRIQUE, ROJAS BALEN JUAN BAUTISTA, ROJAS QUINTERO JUAN BAUTISTA, ROJAS RAMIREZ HENRY OSWALDO, ROJAS RODRIGUEZ ARMANDO, ROJAS ROZO LUZ MERCY, ROJAS RUEDA ANA OMAIRA, RUIZ SILVA BERNARDO, SANCHEZ CORONADO ALEJANDRO, SANCHEZ CORONADO MAURICIO, SOCHE VELASQUEZ GLORIA MARIA, TEATINO FONSECA JORGE ANDRES, TOBAR AVILA CARMEN ELVIRA, TORRES CELIS INGRID MARCELA, TORRES DE JIMENEZ MARIA DEL CARMEN, TORRES TORDECILLA MARIA SAGRARIO, URIBE DE CITA ROSALVINA, URIBE FRANCISCO, URIBE JESUS ALFREDO, URIBE SANCHEZ EDWIN ALEXANDER, URIBE SANCHEZ HERNAN MAURICIO, URIBE SANCHEZ NUBIA CATHERIN, URIBE SANCHEZ RICARDO, VALENZUELA DE CASTRO MARIA MONICA, VIVAS ALBA GLORIA ADRIANA, ZAMBRANO HERNANDEZ JOSE ANTONIO, ZAMBRANO HERNANDEZ LUIS ANTONIO, ZAMBRANO HERNANDEZ LUZ MARIA, ZAMBRANO LUIS ANTONIO, ZULUAGA PATIÑO CESAR AUGUSTO y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia en los términos del artículo 10° de la ley 2213 de 2022., y efectúese la instalación de la correspondiente valla en los términos del numeral 7° del Art. 375 del C.G.P.

6. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.
7. **COMUNICAR** la iniciación del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Agencia Nacional de Tierras conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. **Oficiese.**
8. **COMUNICAR** la iniciación del presente proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. **Oficiese.**
9. **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el F.M.I. No. **176-2781** de la O.R.I.P., de Chocontá. **Oficiese.**

10. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderada del demandante a la Dra. **HÉCTOR IVÁN GUTIÉRREZ ARANGO** en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dde9032b4f89ba595c8db396283fc3719674292498a7308be068ea0515e792a**

Documento generado en 05/10/2023 04:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, cinco (05) de octubre de 2023

PROCESO: PERTENENCIA CIVIL
RADICACIÓN: 2023-00145-00
DEMANDANTE: FRANCISCO DE PAULA NUÑEZ LAPEIRA Y OTRA
DEMANDADO: OPORTUNIDADES FUTURAS INC. Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, y como quiera que la demanda así presentada acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del C.G.P., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de pertenencia en los términos del del Art. 375 del C.G.P., por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por **FRANCISCO DE PAULA NULEZ LAPEIRA y CECILIA ÁLVAREZ DE NUÑEZ** contra **OPORTUNIDADES FUTURAS INC., HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL CARMEN ZAMBRANO DE LARA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE INOCENCIA MONTENEGRO VIUDA DE ZAMBRANO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal contemplado en el artículo 375 del C.G.P.
3. **NOTIFICAR** personalmente a **OPORTUNIDADES FUTURAS INC.,** en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.
4. **ORDENAR** el emplazamiento de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL CARMEN ZAMBRANO DE LARA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE INOCENCIA MONTENEGRO VIUDA DE ZAMBRANO y PERSONAS INDETERMINADAS** que se cran con derechos sobre los inmuebles objeto de pertenencia, en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, y efectúese la instalación de la correspondiente valla conforme el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.
5. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.

6. **COMUNICAR** la iniciación del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Agencia Nacional de Tierras conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. **Oficiese.**
7. **COMUNICAR** la iniciación del presente proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. **Oficiese.**
8. **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el F.M.I. Nos. **154-3660, 154-10955, 154-8508** de la O.R.I.P., de Chocontá. **Oficiese.**
9. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderada del demandante al Dr. **CHRISTIAN DAVID MORENO GARCÍA** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af80ba74f7d998c8bb90ad685582198ee7d081ba52e2037163ca3ad548d70dd0**

Documento generado en 05/10/2023 04:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, cinco (5) de octubre de 2023

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2022-00055
DEMANDANTE: NELLY JOHANNA MORENO CIFUENTES
DEMANDADO: POLMIP COLOMBIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0053 del cuaderno principal, este despacho dispone:

En virtud a que la liquidación de las costas adosada en el PDF 00512 de este plenario se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856715c91be4f70cc48737de0562499c209f579af030fc342256a99f00911144**

Documento generado en 05/10/2023 02:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá Cinco (05) de octubre de 2023

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL – EJECUCIÓN SENTENCIA
RADICACIÓN: 2023-00031-00 – ORDINARIO 2022-00025
DEMANDANTE: NELLY JOHANNA MORENO CIFUENTES
DEMANDADO: POLMIP COLOMBIA S.A.S.

Asunto por decidir:

Ingresa el proceso al Despacho, con múltiples solicitudes formuladas por la parte ejecutante las cuales se resolverán previo las siguientes:

Consideraciones

1. Respuestas a oficios de embargo.

Se incorporarán al diligenciamiento las respuestas allegadas por BANCOLOMBIA (PDF0021, 0024, 0031, 0032), SCOTIABANK COLPATRIA (PDF0022), BBVA (PDF0023), BANCO CAJA SOCIAL (PDF0025 y 0029), BANCO DE OCCIDENTE (PDF0026), BANCO DAVIVIENDA (PDF0030 y 0049), BANCO DE BOGOTÁ (PDF0033), BANCAMIA (PDF0034), BANCO AV VILLAS (PDF0047),

Así mismo se incorpora y pondrá en conocimiento el Oficio No. ORIPCHO1542023EE260 (PDF0028) en el que da cuenta de la no inscripción de la medida de embargo, como quiera que la demandada no es titular de derecho real del inmueble 154-10608.

2. Solicitud de ilegalidad del auto de 24 de mayo de 2023 (PDF0035).

La demandante solicita se decrete la ilegalidad “parcial” del auto de 24 de mayo de 2023 que libró mandamiento de pago en contra de POLMIP COLOMBIA S.A.S., por cuanto el valor por concepto de intereses cesantías se consignó \$238.330 siendo el correcto **\$283.330** y porque no se efectuó pronunciamiento sobre el numeral 10º de la demanda ejecutiva; esto es, por la condena en costas y agencias en derecho.

Al respecto bastará señalar que no se accederá a la solicitud, pues lo que se evidencia es que la demandante solicita verdaderamente la corrección del numeral 2º respecto al valor por concepto de intereses a las cesantías, a lo cual se accederá.

Respecto a las costas y agencias en derecho, es evidente que para el 24 de mayo de 2023 librar mandamiento de pago por aquellas

resultaba absolutamente improcedente, puesto que no se habían liquidado ni aprobado. De hecho apenas hasta el 3 de octubre de 2023 ingreso el proceso 2022-00025 para efectos de aprobar la liquidación de costas en aquel cuaderno elaborada. Por lo tanto la petición así presentada se despachará desfavorablemente.

3. *Solicitud de nuevas medidas cautelares (PDF0037 y 0050)*

Solicita el demandante se decrete el embargo “*de la razón social de la empresa POLMIP COLOMBIA S.A.*”, solicitud que se negará, como quiera que la razón social no es un bien de la sociedad conforme lo dispuesto en la circular 003 de 2005 de la Superintendencia de Industria y Comercio por cuanto “*la razón social de las personas jurídicas, no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el registro mercantil. En tal sentido no es procedente la inscripción de la orden de embargo en dicho registro (...)*”.

4. *Solicitud de librar mandamiento de pago en contra del representante legal de la demandada POLMIP COLOMBIA S.A.S. (PDF0040).*

Solicita la demandante se libere mandamiento de pago en contra del señor Arnulfo Cárdenas Aldana por ser representante legal de la sociedad demandada POLMIP COLOMBIA S.A.S., y en consecuencia solidariamente responsable de las acreencias laborales en los términos del artículo 36 del C.S.T.

Se negará la solicitud así formulada como quiera que las condenas aquí ejecutadas impuestas en sentencia de 27 de septiembre de 2022 de este despacho y de 07 de diciembre de 2022 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, fueron impuestas únicamente a la sociedad POLMIP COLOMBIA S.A.S., y aquellas decisiones no discutieron ni condenaron al representante legal como deudor solidariamente responsable, por lo tanto ninguna obligación surge de aquellas a cargo del señor Arnulfo Cárdenas Aldana.

Servirán estas consideraciones para negar igualmente la solicitud de medidas cautelares formuladas en contra del señor Arnulfo Cárdenas Aldana (PDF0041).

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. INCORPORAR** y poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por BANCOLOMBIA (PDF0021, 0024, 0031, 0032), SCOTIABANK COLPATRIA (PDF0022), BBVA (PDF0023), BANCO CAJA SOCIAL (PDF0025 y 0029), BANCO DE OCCIDENTE

(PDF0026), BANCO DAVIVIENDA (PDF0030 y 0049), BANCO DE BOGOTÁ (PDF0033), BANCAMIA (PDF0034), BANCO AV VILLAS (PDF0047) y el oficio. ORIPCHO1542023EE260 (PDF0028).

2. **NEGAR** la solicitud de declaratoria de ilegalidad parcial del auto de 24 de mayo de 2023 (PDF0035).
3. **CORREGIR** el numeral 2° del auto de 24 de mayo de 2023, el cual quedará así:

*“2. Por la suma de \$283.3330 por concepto de **intereses sobre las cesantías** del contrato No. 1 del 15 de mayo de 2015 al 22 de mayo de 2018 conforme el numeral 5° de la Sentencia de 27 de septiembre de 2022.”*

En lo demás manténgase incólume.

4. **NEGAR** la solicitud de medida cautelar de embargo de la razón social POLMIP COLOMBIA S.A.S.
5. **NEGAR** la solicitud de librar mandamiento de pago en contra de Arnulfo Cárdenas Aldana como persona natural y las medidas cautelares en su contra solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e581c57292b0d3b4357ec6a5da507faea7e9aa861c4b21ab64dabe1886fc39fc**

Documento generado en 05/10/2023 02:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá cinco (05) de octubre de 2023

PROCESO: ORDINARIO – EJECUCIÓN DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 2023-00050 – PROVIENE DEL 2006-0028
DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL SARMIENTO
DEMANDADO: INCO hoy ANI

Ingresa el proceso al despacho, con solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante para que se dicte sentencia. La anterior petición se rechazará de plano por manifiestamente improcedente, como quiera que en auto de 27 de marzo de 2023 que libró mandamiento de pago en contra del INCO hoy ANI se ordenó expresamente la notificación a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, sin que a la fecha la parte demandante acredite haber notificado a la demandada.

En su lugar se le requerirá para que en los términos de 30 días proceda a notificar a la parte ejecutada en la forma prevista en el mandamiento de pago, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. RECHAZAR DE PLANO** por manifiestamente improcedente la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante (PDF006).
- 2. REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de 30 días proceda a efectuar la notificación de la parte ejecutada conforme lo dispuesto en el auto de 27 de marzo de 2023, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., en cuanto a desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f67c9b1d923b4264543217d3545f044bedcb832e00db85132f3107ac5eddc60**

Documento generado en 05/10/2023 02:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, cinco (05) de octubre de 2023

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2023-00053-00
DEMANDANTE: AMANDA CECILIA ROBAYO CASTILLO
DEMANDADO: EDGAR EDUARDO MONTENEGRO ROBAYO

Ingresa el proceso al Despacho, con constancia de notificación del demandado (PDF007). En efecto verifica el despacho que la demandante notificó en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 al demandado EDGAR EDUARDO MONTENEGRO ROBAYO a la dirección de correo electrónico registrada en su matrícula mercantil No. 03257917, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

En consecuencia y encontrándose así debidamente integrado el contradictorio, se procederá a señalar fecha y hora para adelantar audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. TENER** por notificado al demandado EDGAR EDUARDO MONTENEGRO ROBAYO conforme el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 (PDF007).
- 2. TENER** por no contestada la demanda por EDGAR EDUARDO MONTENEGRO ROBAYO.
- 3. SEÑALAR** el día 26 del mes de enero de 2024 para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., y S.S. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, aunque las partes podrán comparecer presencialmente al Despacho si es su deseo. **Por secretaría** remítase oportunamente el correspondiente enlace de conexión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b5df4e5eca4689b0abc776a2da2ab791892992b69b97b616828ef282e2be66**

Documento generado en 05/10/2023 02:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, cinco (05) de octubre de 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00069-00
DEMANDANTE: LUZ ANGELA GONZALEZ PINZÓN
DEMANDADO: CRISTIAN DENILSON GONZALEZ BONZA

Ingresa el proceso al Despacho con Oficio No. TA2023-146 proveniente de la sociedad Transportes Arizona S.A., comunicando la imposibilidad de inscribir la medida de embargo de las acciones del Sr. CRISTIAN DENILSON GONZALEZ BONZA en aquella sociedad, la cual se incorporará y pondrá en conocimiento de la demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

INCORPORAR y poner en conocimiento de la parte demandante el Oficio No. Oficio No. TA2023-146 proveniente de la sociedad Transportes Arizona S.A. (PDF0010).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0110c86261bf6c11409918bd4cdd30401e67610209420b950f248a646d28bf9a
Documento generado en 05/10/2023 02:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, cinco (05) de octubre de 2023

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2023-00086-00
DEMANDANTE: GRACIELA RIVERA MUÑOZ
DEMANDADO: H.I. RAFAEL ARTURO DE JESUS URIBE OCHOA

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la curadora *ad litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ARTURO DE JESUS URIBE OCHOA dio contestación a la demanda en término.

En consecuencia y encontrándose así debidamente integrado el contradictorio, se procederá a señalar fecha y hora para adelantar audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. TENER** por contestada la demanda por la curadora *ad litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ARTURO DE JESUS URIBE OCHOA en término.
- 2. SEÑALAR** el día 30 del mes de enero de 2024, a la hora de las 9:00 a.m. para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., y S.S. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, aunque las partes podrán comparecer presencialmente al Despacho si es su deseo. **Por secretaría** remítase oportunamente el correspondiente enlace de conexión.
- 3. TÉNGASE** en cuenta que se encuentra debidamente efectuado el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ARTURO DE JESUS URIBE OCHOA conforme el informe secretarial obrante a PDF0025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b148b49cd7af0de55f10a1da50f5cd3a339aa130a2c236e955c1fe8c1dfd84c6**

Documento generado en 05/10/2023 04:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Cuaderno No 2
Llamamiento en Garantía

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2023-00104-00
DEMANDANTE: EDWIN RENE GALAN MORENO Y OTRO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA PARLAV S.A.S Y OTROS

Vista la nota Secretarial que antecede y una vez notificado el auto admisorio de la demanda, en el término de traslado para contestar la demanda, a rotulo (0016) el Procurador Judicial de QBIKO ARQUITECTURA S.A.S llamo en Garantía a la entidad CONSTRUCTORA PARLAV S.A.S.

Comoquiera que, de acuerdo a lo expuesto, se concluye que la solicitud de llamamiento en garantía reúne los requisitos establecidos en el art. 64 del C.G.P y articulo 225 de la Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

1. **ADMITIR** el llamamiento en garantía de LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA PROCURADOR JUDICIAL de QBIKO ARQUITECTURA S.A.S. en contra de la entidad CONSTRUCTORA PARLAV S.A.S.
2. **ADVERTIR** a la entidad CONSTRUCTORA PARLAV S.A.S., que esta providencia se le notifica a través de anotación en estrados.
3. **CORRER** traslado del llamamiento en garantía a la entidad CONSTRUCTORA PARLAV S.A.S., y de sus anexos por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P.
4. **POR SECRETARIA** una vez vencido el termino de traslado de que trata el numeral anterior, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1491ddd0fa6c804e2d77c1cb8c3386bb8fcf5aad6becddff4f3f4bacb38223f5**

Documento generado en 05/10/2023 04:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>